

Res. No. 469-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Melania Abreu de Genao, sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 469-05

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 17 del mes de abril del 2002, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **MELANIA ABREU ABREU DE GENAO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de abril del 2002, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra parte, la señora MELANIA ABREU ABREU DE GENAO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta “una porción de terreno con una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (967.53Mts) dentro de la Parcela No.38 (Parte), del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.38 (Resto), AL SUR: Av. Isabel de Torres, AL ESTE: Parcela No.38 (Resto), y al OESTE: Parcela No.38 (Resto), valorada en la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 CENTAVOS (RD\$38,701.20) que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, al señora **MELANIA ABREU ABREU DE GENAO**, dominicana, mayor de edad, casada,

portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0162327-0, domiciliada y residente en la calle Luís F. Tomen No.445, del sector El Millón, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: La Administración General de Bienes Nacionales formalizó contrato con **LA COMPRADORA** el dieciséis (16) de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el solar que le fue vendido también se le otorgó a otro solicitante en el año (1991).

POR CUANTO: La Administradora General de Bienes Nacionales opto por reubicarla en otro solar el cual posee menos metros (967.53 Mts) que el solar anterior (1,114 Mts) que había comprado.

POR CUANTO: Se le dificulta obtener su carta de finiquito, luego de haber saldado su cuenta en fecha cinco (5) de agosto del año mil novecientos noventa (1990); La Administración General de Bienes Nacionales ha decidido elaborar un nuevo contrato con la reubicación del solar correcto.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho a través de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (967.53Mts)** dentro de la Parcela No.38 (Parte), del D. C. No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.38 (Resto), **AL SUR:** Av. Isabel de Torres, **AL ESTE:** Parcela No.38(Resto), y **AL OESTE:** Parcela No.38 (Resto),

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.16-213, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito a favor del Estado Dominicano;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UNO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 CENTAVOS (RD\$38,701.20)** a razón de **CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$40.00)**, más la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 CENTAVOS (RD\$9,728.80)** que fueron cobrados por intereses moratorios de una parte restante, calculados hasta la fecha actual, o sea, la totalidad de **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$48,430.00)** ha sido pagada por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR** según recibos de ingreso Nos. 0263, 03604 y 016288 de fecha 16/05/88, 19/01/88, 05/08/90 y 12/04/02, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

PARRAFO I: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el derecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área

vendida a LA COMPRADORA en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble;

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO en buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17), días del mes de abril del año dos mil dos (2002)

POR EL VENDEDOR:

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
En Representación del Estado Dominicano

MELANIA ABREU ABREU DE GENAO

YO _____, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, los señores: **BIENVENIDO BRITO Y MELANIA ABREU ABREU DE GENAO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbra a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por cual debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dos (2002)

ABOGADO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario.

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoría,
Presidente,

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA